

XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2023

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO: NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Arduino, Augusto H.; Azeves, Angel H.

*estudioarduinocendoya@gmail.com*

## RESUMEN

La prevención del lavado de dinero ha generado un bloque normativo supralegal, legal y reglamentario que constituyen normas de orden público y consecuentemente de interés público, dado que su cumplimiento hace al compromiso asumido por el Estado Argentino frente a toda la comunidad internacional y organismos especializados en la materia (GAFI, OCDE.) con la consecuente asunción de responsabilidad internacional frente a ellos ante su incumplimiento.

## PALABRAS CLAVES

Finanzas; UIF; AFIP.

## INTRODUCCIÓN

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989. fija estándares y promueve la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. También trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

En este sentido las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. De allí que las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares para: identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local; luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;

aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados; establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales; mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional.

Siguiendo ese derrotero marcado por las recomendaciones establecidas por organismos internacionales la Unidad de Información Financiera dictó la Resolución 112/121.

Dicha resolución advierte que ocultar la identidad de los verdaderos dueños de las empresas constituye una maniobra recurrente por parte de quienes procuran sustraerse del control de los organismos de fiscalización y eludir la acción de la justicia.

Al respecto, las acciones pergeñadas para mantener fuera del alcance de las autoridades regulatorias la identidad de las personas humanas que, en última instancia, controlan a las personas jurídicas facilitan, en muchos casos, el lavado de activos proveniente de actos delictivos como el contrabando, el narcotráfico, la corrupción y diversas violaciones de

los Derechos Humanos, motivo por el cual establecer regulaciones y mecanismos que permitan recoger información sobre los "Beneficiarios Finales" de las empresas resulta una condición necesaria para el contralor de los flujos financieros. La Resolución 112/2021 tiene por objeto modificar las resoluciones pertinentes a la temática, a los efectos de incrementar la eficacia del sistema preventivo dispuesto por la Ley N°25.246 y sus modificatorias.

#### MÉTODOS

El trabajo de investigación se basó en el estudio de las normativas reglamentarias de la reglamentación del Fideicomiso en la Provincia de Córdoba y sus problemas concretos al realizar la misma. La aplicación de la resolución nro 112/21 UIF, creó muchas dificultades, las que son motivo de esta comunicación científica. El método utilizado es el deductivo inductivo, atento a la forma de acceder al conocimiento y el diseño de la investigación así lo aconseja. La recolección de datos se realiza por internet a través de páginas oficiales de la AFIP-UIF y del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

#### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Provincia de Córdoba, a través de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, dio a conocer la Resolución General N°1– Letra T, del 6 de enero de 2023 considerando que por la Ley N°8652, la función del Registro Público se encuentra a cargo de aquel organismo, siendo de su competencia el registro de los contratos de fideicomiso en el ámbito de la Provincia de Córdoba y la actualización de las resoluciones que reglamentan los procedimientos atinentes a este tipo de contratos, con excepción de los fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto por los arts. 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece que fideicomiso financiero es el contrato de fideicomiso en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por el organismo de

contralor de los mercados de valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos. De acuerdo al artículo 1692 la obligación de inscripción en el registro dispuesta en el artículo 1.669 se entenderá cumplimentada con la autorización de oferta pública en aquellos contratos de fideicomisos financieros constituidos en los términos del artículo 1.691, de acuerdo al procedimiento que disponga el organismo de contralor de los mercados de valores. Se deben registrar en el Registro Público Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los contratos de fideicomiso en los siguientes supuestos:

1) Uno o más fiduciarios designados posea domicilio en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. 2) Los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. 3) Sus objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. En caso de tratarse de contratos de fideicomiso que involucren bienes registrables debe cumplirse, luego de la registración en esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, la inscripción fiduciaria de dichos bienes ante el organismo que corresponda, conforme lo establecido por los artículos 1682, 1683 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para la inscripción se necesita la siguiente documentación: A) Estatuto o contrato social con constancia de su inscripción ante el Registro Público que corresponda según su domicilio. Deberá desprenderse de su objeto social la actuación como fiduciario en la República Argentina. B) Instrumento inscripto ante el Registro Público que corresponda según su domicilio, del cual surja la designación de los miembros del órgano de administración y fiscalización de la sociedad. En caso de que el fiduciario sea una persona jurídica constituida en el extranjero,

debe acreditarse que se encuentra inscrita ante el Registro Público que corresponda en los términos de los arts. 118 de la Ley N° 19.550, individualizando los datos de registro. 3) Constancia de inscripción ante la AFIP (CDI). 4) Declaración jurada del fiduciario sobre su condición de Persona Políticamente Expuesta, como así también del fiduciario sustituto o suplente. 5) Declaración jurada sobre beneficiario final de las personas jurídicas que sean parte del contrato, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Estos requisitos también se aplican en lo pertinente a la inscripción de modificaciones contractuales, la inscripción del cese del fiduciario por cualquiera de las causales del artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación y su sustitución, la extinción y toda otra inscripción que proceda.

Cuando se requiera registración de modificaciones a contratos de fideicomiso celebrados con anterioridad al primero de agosto de 2015, deberá registrarse el contrato de fideicomiso original.

Las adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual, y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitidos al fideicomiso, serán registradas mediante declaración jurada que deberá presentar el fiduciario, dentro de los veinte días de acaecidos los supuestos antes mencionados.

Las adendas al contrato de fideicomiso (que no impliquen adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual, y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitidos) deberán registrarse mediante la presentación del instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza la adenda al contrato de fideicomiso, adecuado a la legislación de fondo, a las disposiciones vigentes de la Dirección General de Inspección de

Personas Jurídicas y a las contenidas en la Resolución General N°1-Letra T. Para la inscripción de las resoluciones de asambleas de sociedades por acciones o de reuniones de socios, inscritas ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en las cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de participaciones sociales, deberá verificarse la previa inscripción del contrato de fideicomiso ante este organismo. El interrogante de la normativa es: a) La administración pública tiene insumos y logística para aplicar la resolución UIF 112/21?

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). (2010). *Tipologías Regionales GAFISUD 2010, GAFISUD con la colaboración de la Unión Europea*. <http://www.gafisud.info/pdf/TipologasRegionales2010FINAL.pdf>

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012). *"40 Recomendaciones de GAFI"*. Disponible en <http://www.gafisud.info/pdf/NUVASRECOMENDACIONESDELGAFI-esp.pdf>

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), (2005). *Money Laundering and Terrorist Financing Typologies 2004-2005*. <http://www.fatf-gafi.org>

Guillermo, J. (2007), "Manual de investigación de delitos contra la corrupción, Fiscalía Anticorrupción de Panamá", Panamá, *Editora Nova*.

Hans-Jörg Albrecht (2009). *Delincuencia internacional, economía de la violencia y crímenes contra los derechos humanos*. En *Criminalidad, evolución del Derecho penal y crítica al Derecho Penal en la actualidad*. *Simpósio argentino-alemán*. Max-Planck-Institut. Editores del Puerto.

- Jeanneret de Pérez Cortés, M. (2005). Ética y función pública. *Revista Jurídica La Ley Online*.
- Kay, J. y King, M. (05 de mayo, 2009). El sistema impositivo británico. *Diario La Nación*, (Sección Enfoques).
- Malem Seña, J. (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos* (1ra ed.). Gedisa.
- Orsi, O. (2007). *Lavado de dinero de origen delictivo*, (1º. Ed.), Buenos Aires, Ed. Hammurabi.
- Pleé, Raúl O. (2008). El lavado de dinero. Un fenómeno transnacional de política criminal contemporánea. *Revista Jurídica La Ley*, Suplemento Penal y Procesal Penal.
- Righi, E. (2007). *Derecho Penal, Parte General*. Ed. Lexis Nexis.
- Rose-Ackerman, S. (2001). *La Corrupción y los Gobiernos. Causas, consecuencias y reforma*. Siglo Veintiuno.
- Stessens, Guy, M. (2000). *A New International Law Enforcement Model*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Tanzi, V. (1997). El lavado de dinero y el sistema financiero internacional. *Revista Internacional del Presupuesto Público*. 34, 27-49.
- Virgolini, J. (2004). *Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción*. (Colección Tesis Doctoral 2). Editores del Puerto.
- Zaffaroni, E.; Slokar, A. y Alagia, A. (2000). *Derecho Penal, Parte General*. Ed. Ediar.

EJE TEMÁTICO DE LA  
COMUNICACIÓN  
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 19G003  
SGCyT-UNNE -  
AUTOR 2: Codirector/a - PI 19G003  
SGCyT-UNNE -